

la Comisión y declaró que la medida cuestionada constituía una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad contenida en una disposición administrativa, se aplican las siguientes reglas:

a) La Gerencia Legal debe informar este hecho a las Secretarías Técnicas de la Comisión y de la Sala, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de recibida la notificación de esta sentencia.

b) Una vez recibida esta comunicación, la Secretaría Técnica de la Comisión o de la Sala, de acuerdo a lo ordenado por el Poder Judicial, emite la resolución que dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada en el proceso judicial. Esta resolución debe incluir el mandato de publicación de un extracto de la misma en el diario oficial "El Peruano".

c) La publicación de este extracto se realiza conforme al procedimiento descrito en el numeral 5.1 precedente, en lo que sea aplicable. En este supuesto, el costo de la publicación es asumido por el INDECOPI.

d) La Secretaría Técnica de la Comisión o de la Sala, según corresponda, solicita a la Gerencia de Tecnologías de la Información el retiro del Portal sobre Eliminación de Barreras Burocráticas de la (s) resolución (es) declarada (s) nula (s) por el Poder Judicial, lo cual debe hacerse efectivo en el día de recibido este pedido. El retiro de la resolución debe ser informado en el mismo Portal.

e) El retiro de la resolución del Portal sobre Eliminación de Barreras Burocráticas no afecta la permanencia de la (s) resolución (es) declarada (s) nula (s) de otros portales y/o buscadores de resoluciones implementados por el INDECOPI.

f) Como consecuencia de la decisión del Poder Judicial descrita en los párrafos precedentes, la Comisión y, en su caso, la Sala del Tribunal, están impedidos de imponer las sanciones a las que se refiere el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1256⁵; debiendo declararse la conclusión de los procedimientos administrativos sancionadores que estén en trámite.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

7.1 Las resoluciones de la Comisión y/o de la Sala que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Directiva, estuvieran pendientes de publicación en el Diario Oficial El Peruano, se registrarán por lo establecido en la presente Directiva en lo que resulte aplicable. Sin perjuicio de ello, estas resoluciones deberán ser publicadas en el Portal sobre Eliminación de Barreras Burocráticas y en la página web del INDECOPI.

7.2 No procede la publicación de las resoluciones mencionadas en el numeral precedente en caso se compruebe que la entidad de la Administración Pública eliminó la barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad.

7.3 La presente Directiva confirma la derogación del Reglamento de la publicación de las resoluciones emitidas por los órganos resolutivos del INDECOPI en el marco del supuesto previsto en el inciso c) del artículo 26BIS del Decreto Ley N° 25868, aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 280-2013-INDECOPI/COD.

7.4 Las disposiciones contenidas en el numeral VI de la presente Directiva se adecuarán, cuando se implementen las mismas, a las normas que en el futuro se emitan y que regulen, entre otros aspectos, las publicaciones que deben realizarse en el "Diario Oficial El Peruano Electrónico" al que se refiere el Decreto Legislativo N° 1310, por el cual se aprueban medidas adicionales en materia de simplificación administrativa, así como la notificación electrónica en los procedimientos a cargo de las entidades de la Administración Pública.

VIII. VIGENCIA.

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ANEXO I

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

RESOLUCIÓN N°:

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

BARRERA BUROCRÁTICAS ILEGAL Y/O CARENTE DE RAZONABILIDAD IDENTIFICADA:

ENTIDAD QUE LA IMPUSO:

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA:

SANCIÓN IMPUESTA:

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

⁵ Ver nota 2.

1484334-3

Aprueban la Directiva para la implementación de los Rankings de entidades de la Administración Pública en materia de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 020-2017-INDECOPI/COD

Lima, 31 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y el literal o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en las referidas normas, aquellas otras que le sean encomendadas por las normas sectoriales y reglamentarias;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1256, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1308, se aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la cual compila las disposiciones y atribuciones generales de los órganos resolutivos competentes en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas, regula el régimen del procedimiento sancionador, así como las actividades de prevención y persuasión con el propósito de encaminar el comportamiento de las entidades públicas y evitar la imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad;

Que, dentro de las actividades de persuasión contenidas en el Decreto Legislativo N° 1256, el artículo 48 establece la elaboración y difusión del Ranking de entidades en materia de barreras burocráticas;

Que, en el artículo 48.2 del Decreto Legislativo N° 1256 se establece que corresponde al Consejo

Directivo del Indecopi aprobar las disposiciones para la implementación de la obligación antes mencionada en el caso de las entidades;

En atención a lo señalado anteriormente, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 48.2 del Decreto Legislativo N° 1256 y de conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1308;

Estando al Acuerdo N° 006-2017 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 30 de enero de 2017;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva para la implementación de los Rankings de entidades de la Administración Pública en materia de Barreras Burocráticas prevista en el Decreto Legislativo N° 1256, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1256.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 003-2017/DIR-COD-INDECOPI

DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS RANKINGS DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

I. OBJETIVO.

Aprobar las disposiciones para la elaboración y difusión de los Rankings de las entidades de la Administración Pública sobre el nivel de cumplimiento de las normas de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

II. BASE LEGAL.

- Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1256 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1308.

- Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificaciones.

- Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM.

- Ley Sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 807.

III. ALCANCE.

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos resolutorios del Indecopi, comprendidos en el Título V del Decreto Legislativo 1033 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, así como para los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia de Estudios Económicos, la Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Promoción y Difusión, así como de otras Gerencias del Indecopi que realicen labores relacionadas con el objeto de esta directiva.

IV. DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Directiva, se hace expresa remisión a la definición de Entidad de la Administración

Pública establecida en el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; y a las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

Los Rankings señalados en el artículo 48 de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas⁽¹⁾, y sus lineamientos de elaboración y publicación son los siguientes:

1. Ranking de entidades de la Administración Pública que cuenten con mayor cantidad de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por el Indecopi a nivel nacional.

El presente ranking será elaborado por la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi a partir de la información sobre las barreras burocráticas identificadas a través de procedimientos de parte y de oficio tramitados ante la Comisión y la Sala, a nivel nacional, en una resolución consentida o que hubiera agotado la vía administrativa⁽²⁾.

Se considerará para la publicación del ranking, la relación de todas las entidades de la Administración Pública que hayan impuesto una barrera burocrática declarada como ilegal y/o carente de razonabilidad, de acuerdo con el pronunciamiento de la Comisión y/o Sala durante el semestre anterior inmediato a la elaboración y publicación del ranking, indicando el número asociado de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad impuestas por cada entidad.

Adicionalmente, se incluirá un enlace de acceso a un archivo que contenga la lista y descripción de las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad impuestas, además de la siguiente información: (i) sede de la Comisión que inició el procedimiento; (ii) número de expediente; (iii) número

¹ Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas

ACTIVIDADES DE PERSUASIÓN

Artículo 48.- Elaboración y difusión del Ranking de entidades en materia de barreras burocráticas

48.1. El Indecopi, previa propuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión, puede elaborar y difundir documentos en los que incluya una relación de entidades según su nivel de cumplimiento respecto de las normas sobre eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa, con la finalidad de dar a conocer esta información a los agentes económicos y administrados. De manera enunciativa y no limitativa, estos documentos pueden tratar de alguno de los siguientes supuestos:

a. Un ranking en el que se incluya la lista de las entidades que cuentan con mayor cantidad de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas a través de procedimientos iniciados de parte y de oficio por la Comisión durante el año, que hayan agotado la vía administrativa.

b. Un ranking en el que se incluya la lista de las entidades que cuentan con mayor cantidad de barreras burocráticas que han sido eliminadas voluntariamente, antes del inicio de un procedimiento administrativo o antes de la emisión de una resolución final, que hayan agotado la vía administrativa.

c. Un ranking de entidades que han implementado medidas de prevención de eliminación de barreras burocráticas.

48.2. El Indecopi, a través de su Consejo Directivo, aprueba las disposiciones necesarias para la implementación de los diferentes tipos de "rankings" a los que hace referencia el presente artículo.

² De acuerdo al artículo 18 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi se entiende que queda agotada la vía administrativa cuando se obtiene la resolución final de la respectiva Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1033

Artículo 18.- Agotamiento de la vía administrativa e impugnación judicial de pronunciamientos del INDECOPI.-

18.1 En los asuntos de competencia de cualquiera de los órganos resolutorios del INDECOPI, no podrá recurrirse al Poder Judicial en tanto no se haya agotado previamente la vía administrativa. Para lo dispuesto en la presente Ley, se entiende que queda agotada la vía administrativa solamente cuando se obtiene la resolución final de la respectiva Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

de resolución mediante la cual se identificó la o las barreras burocráticas; (iv) indicación si se trata de una resolución de primera o segunda instancia; y, (v) nombre del denunciante y el tipo de entidad denunciada. La presente relación tiene carácter enunciativo, por lo que, de considerarse pertinente, el ranking podrá contener otra información que permita brindar mayores alcances a los ciudadanos respecto a las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas.

Una vez elaborado el Ranking por la Gerencia de Estudios Económicos, será enviado a la Comisión de la Sede Central y a la Sala para su validación y, posterior publicación por parte de la Comisión de la Sede Central.

2. Ranking de entidades de la Administración Pública que cuentan con mayor cantidad de barreras burocráticas eliminadas voluntariamente a nivel nacional.

Las barreras burocráticas a incluirse en este ranking corresponden a las barreras eliminadas de manera voluntaria por las entidades que las imponían, antes del inicio de un procedimiento administrativo o de la emisión de una resolución por la primera o segunda instancia del Indecopi, en el marco de un procedimiento.

Se considerará para la publicación del ranking, la lista de todas las entidades de la Administración Pública que eliminaron barreras burocráticas durante el semestre anterior inmediato a la elaboración y publicación del ranking, indicando el número asociado de barreras eliminadas por cada entidad.

Adicionalmente, se incluirá un enlace de acceso a un archivo que contenga la lista y descripción de las barreras burocráticas eliminadas de manera voluntaria, además de la siguiente información: (i) tipo de actuación de la Comisión (investigación o procedimiento); (ii) número de resolución u oficio que señale la barrera eliminada; (iii) sede de la Comisión que inició el procedimiento o investigación; y, (iv) el tipo de entidad denunciada. La presente relación tiene carácter enunciativo, por lo que, de considerarse pertinente, el ranking podrá contener otra información que permita brindar mayores alcances a los ciudadanos respecto a las barreras eliminadas voluntariamente.

Una vez elaborado el Ranking por la Gerencia de Estudios Económicos, será enviado a la Comisión de la Sede Central y a la Sala para su validación y posterior publicación por parte de la Comisión de la Sede Central.

3. Ranking de entidades que han implementado medidas de prevención de eliminación de barreras burocráticas a nivel nacional.

Las medidas de prevención en materia de barreras burocráticas a incluirse en este ranking corresponderán a las informadas a la Gerencia de Estudios Económicos por la Secretaría Técnica de la Comisión de manera semestral, que recabará lo informado por cada entidad que las implementó.

Se considerará para la publicación del ranking, la lista de todas las entidades que implementaron medidas de prevención en materia de eliminación de barreras burocráticas, durante el semestre anterior inmediato a la elaboración y publicación del ranking.

A manera de ejemplo se considerarán como medidas de prevención cualquier tipo de comunicación realizada por las entidades de la Administración Pública de las resoluciones del Indecopi que declaren barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad; capacitación o charlas a los funcionarios de su entidad sobre barreras burocráticas, además de mecanismos implementados por las entidades para evitar la creación o imposición de nuevas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

No se considerará como medidas preventivas para efectos de este Ranking, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Comisión y/o la Sala ni la información contenida en el Reporte de acciones adoptadas por las entidades, de acuerdo a lo regulado en la Directiva N° 001-2017/DIR-COD-INDECOPI.

Una vez elaborado el ranking por la Gerencia de Estudios Económicos, será enviado a la Comisión de la Sede Central para su publicación.

4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

La periodicidad de los tres rankings será semestral, y serán elaborados por la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi con información brindada por la Secretaría Técnica de la Comisión y de la Sala, vía física o por correo electrónico.

Para la elaboración de los rankings a los que se refieren los literales a) y b) del artículo 48.1 de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la Secretaría Técnica de la Comisión enviará a la Gerencia de Estudios Económicos de manera mensual dentro de los siguientes quince (15) días calendario de finalizado cada mes, la lista de barreras burocráticas identificadas como ilegales y/o carentes de razonabilidad o que hayan sido eliminadas voluntariamente. En el caso de la información que corresponde remitir a la Secretaría Técnica de la Sala, el plazo para ello será de quince (15) días calendario, computados a partir del día siguiente de que la Gerencia de Estudios Económicos le solicite la información necesaria para elaborar el ranking.

En el caso del ranking señalado en el literal c) del artículo 48.1 de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la información necesaria para su elaboración será enviada por la Comisión hasta los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de cada semestre.

La Comisión de la sede central, en coordinación con la Gerencia de Promoción y Difusión y la Gerencia de Tecnologías de la Información, será la encargada de la publicación de los Rankings previstos por el artículo 48.1 de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en el "Portal Institucional" durante el segundo mes siguiente al semestre calendario correspondiente.

5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

La publicación de los dos primeros Rankings correspondientes al primer y segundo semestre del año 2016 se realizará de manera conjunta, por única vez, en el segundo bimestre del año 2017.

6. VIGENCIA.

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

1484334-4

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Director de la Dirección de Supervisión del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 016-2017-OEFA/PCD

Lima, 10 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover al Secretario General, funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección de Supervisión del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,